



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100153-00
Demandante: Helber Nicolás Calderón Reyes y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **HELBER NICOLÁS CALDERÓN REYES, CLAUDIA JANNETH REYES MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **MATEO HERNÁNDEZ REYES**; y **JÉSSICA DANIELA CALDERÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda por conducta concluyente el 26 de octubre de 2021³.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **Diez y Treinta** de la **Mañana (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “04.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “21.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “18.- 18-11-2021 CORREO” y “19.- 18-11-2021 CONTESTACION MINDEFENSA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. JORGE FAJARDO ÁVILA**, identificado con C.C. No. 10.169.904 y T.P. No. 197.230 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁴.

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: grahad8306@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; jorgefajardo@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050a8435bf2a99e816309d5ebc8923bbf1705376c3d9fce634c394989164436b**
Documento generado en 09/05/2022 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “26.- 01-02-2022 RENUNCIA PODER”.